INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California, a 06 de marzo de 2018

DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO
OFICIO No. DCI/030/2018

RECIBIDO
06 MAR 2018
14:28
SECRETARIA EJECUTIVA

MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-

Por este conducto, con fundamento en el artículo 31 de Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, se efectúa la siguiente recomendación respecto al cumplimiento de los requisitos fiscales que deben reunir los Comprobantes Fiscales Digitales de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y el 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, bajo los siguientes:

Antecedentes:

Con base en los resultados parciales obtenidos de la revisión efectuada al correcto ejercicio del gasto en el Instituto Estatal Electoral, bajo Orden de Auditoría identificada con número de oficio DCI/138/2017 iniciada el 21 de junio del 2017, de la revisión a la cuenta "Deudores Diversos", sub-cuenta "Gastos por Comprobar", se advirtió que en la comprobación de la asignación de recursos para cubrir el derecho de tránsito por un tramo terrestre o denominados "peajes", no se está cumpliendo con la obligación relativa a la obtención de un Comprobante Fiscal Digital por Internet, tal como lo establece el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

Normatividad interna aplicable:

En ese sentido, se llevó a cabo el análisis de la normatividad interna del Instituto, observando que resulta aplicable al caso concreto la Política Administrativa sobre Comisiones, Viáticos, Peajes y Hospedaje, en la cual se advierte en su numeral 8.2 que para la comprobación del pago de gastos

incurridos en el desarrollo de una comisión, en lo relativo al pago de peajes, los funcionarios del Instituto presentarán los recibos correspondientes, sin embargo, para dicho proceso de reposición de gastos, también resulta aplicable la Política Administrativa relativa a Gastos por Comprobar, la cual establece en su numeral 7.3.1 que los comprobantes que presenten los deudores de gastos por comprobar deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra dispone lo siguiente:

> *Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieran retenido contribuciones deberán solicitar el Comprobante Fiscal Digital por Intenet respectivo.*

Recomendación DCI-01/2018:

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad precitada y en atención a lo dispuesto en el apartado de Disposiciones Generales de la Política Administrativa relativa a los Gastos por Comprobar, en su numeral 4.2 que establece que corresponde al Departamento de Administración, a través de la Oficina de Contabilidad, Presupuesto y Recursos Humanos, la interpretación de dicha política, así como la solventación de las dudas que sobre la misma se planteen, se recomienda que el Departamento de Administración emita una circular al personal y Consejeros Electorales del Instituto, indicando que para la comprobación de gastos en casetas de cobro en carreteras, lo hagan a través de los

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, para lo cual deberán acceder a los portales electrónicos correspondientes.

De igual forma, se recomienda que todo tipo de gasto se compruebe bajo el esquema de Comprobante Fiscal Digital por Internet, ya que del análisis efectuado se concluye que las leyes de la materia no prevén excepciones al respecto.

Así mismo, el artículo 86, fracciones I y II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece la obligación de llevar contabilidad electrónica, así como de expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que se efectúen. Cabe señalar que el Comprobante Fiscal Digital por Internet forma parte integrante de la contabilidad, por lo que resulta necesario dar puntual cumplimiento a la presente recomendación.

Por último, y con el propósito fundamental de dar el adecuado seguimiento a las recomendaciones emitidas, se solicita que una vez efectuadas las acciones correspondientes, se haga del conocimiento a este Departamento.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

Mtra. María Obdulia Macías Miranda
Titular Ejecutivo

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
06 MAR 2018
DESPACHADO
DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO

C.c.p. Archivo.-